

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
 Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
 Ministerio de Defensa (personal funcionario civil).
 Ministerio de Asuntos Exteriores.
 Ministerio de la Presidencia.
 Ministerio de Administraciones Públicas.
 Dirección General de la Guardia Civil.

Los asuntos relativos a la Guardia Civil, cualquiera que sea la Autoridad que dicte la resolución, salvo en materia de ascensos.

Ayuntamiento de Madrid y restantes de esta Comunidad Autónoma.

Sección 7.^a Conocerá de los recursos referidos a:

Resoluciones dictadas por los Ministerios que se indican y por los Organismos autónomos adscritos a los mismos, en materia de personal funcional:

Ministerio de Justicia.
 Ministerio de Interior.
 Ministerio de Economía y Hacienda.
 Ministerio de Industria y Energía.
 Ministerio de Sanidad y Consumo.
 Comunidad de Madrid, en los relativo a personal funcional.

Sección 8.^a Conocerá de los recursos terminados en números pares del Registro General relativos a:

Derechos fundamentales.
 Personal Militar.
 Actos de la Comunidad de Madrid (excepto en cuestiones de personal, fiscales y urbanismo).
 Actos de los Colegios Profesionales, Farmacias y Ministerios, excepto en cuanto a estos las cuestiones de personal.
 Recursos en materia de derechos de manifestación y reunión, en turnos mensuales, sin alterar el orden que actualmente viene siguiendo con la Sección Novena.

Sección 9.^a Salvo de los recursos contra resoluciones de Ministerios varios y Colegios Profesionales, conocerá de la misma materia que la Sección Octava, pero en recursos que terminen en números impares del Registro General, y de los recursos en materia de derechos de manifestación y reunión, en turnos mensuales, sin alterar el orden que vienen observando.

Otras normas: Todas las Secciones, sin excepción, conocerán, además, de los recursos que en turno les correspondan en materia de propiedad intelectual e industrial.

Recursos electorales: Al iniciarse cada período electoral conocerán de los recursos electorales bajo la presidencia del Presidente de la Sala, los dos Magistrados especialistas más antiguo y más moderno y los dos Magistrados no especialistas más antiguo y más moderno, en el orden escalafonal, con exclusiva dedicación al conocimiento de estos recursos.

Estos recursos se tramitarán por el personal aportado por todas las Secciones de la siguiente manera:

Un Secretario Judicial, por rotación entre las diferentes Secciones, manteniéndose el orden que actualmente se viene observando, y archivándose en la propia Secretaría del Secretario actuante los recursos del período electoral en que actúe por el turno establecido.

Un Agente Judicial, facilitado por la Sección 1.^a
 Cinco Auxiliares, facilitados cada uno de ellos por las Secciones 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a y 6.^a
 Tres Oficiales, facilitados cada uno de ellos por las Secciones 7.^a, 8.^a y 9.^a

Ejecuciones de sentencias.—De todas las ejecuciones de Sentencias, incidentes y cuestiones que se planteen en esta fase del procedimiento, conocerá la Sección que dictó la Sentencia, y de ser posible, el Magistrado Ponente que, como tal, intervino en ella.

Vigencia del acuerdo:

A) Los Acuerdos anteriormente establecidos entrarán en vigor el 1 de enero del año 2000, y regirán para todos los asuntos que ingresen a partir de dicha fecha, por lo que cada Sección seguirá conociendo de todos los recursos que le venían atribuidos con anterioridad y tengan entrada en ellas antes de la fecha de vigencia de estos acuerdos.

B) Sin necesidad de esperar a que se cumplan dos años desde la aprobación de las presentes normas, éstas podrán ser modificadas por circunstancias excepcionales, previa propuesta de los ilustrísimos señores Presidentes de Sección en reunión celebrada a instancia de cualquiera de ellos.

Visto lo dispuesto en el artículo 152, 1.º, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y disposiciones concordantes.

La Sala de Gobierno, por unanimidad, acuerda: Aprobar las normas de reparto entre las distintas Secciones de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de este Tribunal Superior de Justicia, anteriormente referenciadas, que entrarán en vigor el día 1 de enero de 2.000.»

Madrid, 25 de enero de 2000.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

2637 *RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2000, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la retirada de la condición de Titular de Cuentas a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a «Caja Grumeco, S.C.C.», por renuncia de la citada entidad.*

La Entidad «Caja Grumeco, S.C.C.», ha solicitado la retirada de la condición de Titular de Cuentas a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

Conforme al Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en materia de adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, el acceso a la condición de Titular de Cuentas a nombre propio es voluntario, no existiendo norma alguna que permita considerar que no tiene el mismo carácter el mantenimiento de dicha condición. En virtud de lo anterior, y de acuerdo con la delegación conferida en el número 3 del artículo 2 y en el apartado a) de la disposición adicional segunda de la Orden de 19 de mayo de 1987, en su redacción dada por los artículos primero y octavo de la Orden de 31 de octubre de 1991, y a la vista del informe favorable del Banco de España he resuelto:

Retirar a «Caja Grumeco, S.C.C.», a petición de la propia entidad, la condición de Titular de Cuentas a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, declarando de aplicación a la misma lo dispuesto en los números 2 y 3 del artículo 21 de la Orden de 19 de mayo de 1987, en su nueva redacción dada por la Orden de 31 de octubre de 1991.

Contra la presente Resolución cabe formular recurso ordinario en el plazo de un mes, que deberá presentarse ante esta misma Dirección General o ante el Secretario de Estado de Economía.

Madrid, 31 de enero de 2000.—La Directora general, Gloria Hernández García.

MINISTERIO DEL INTERIOR

2638 *RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2000, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se convocan pruebas de selección para Vigilantes de Seguridad y sus especialidades, cuya superación habilitará para el ejercicio de las correspondientes profesiones, previa expedición de la tarjeta de identidad profesional.*

En aplicación de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada («Boletín Oficial del Estado» número 186, de 4 de agosto), modificada por Real Decreto-ley 2/1999, de 29 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 26, del 30); artículo 58 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 8, de 10 de enero de 1995), y apartado